

Bogotá, 08 de abril de 2014

Radicado de Salida: 11823

Brigadier General

**ALEXANDER MONTOYA CABALLERO**

Subdirector Talento Humano

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

Calle 26 No. 27-48

Bogotá

E mail: [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co)

Radicado de entrada: 8709 y 9617 del 18 y 26 de marzo de 2014

Cordial saludo,

Atendiendo la petición remitida por el Ministerio de Justicia por competencia, en el cual presentan informe sobre el desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

### 1. MANUAL DE FUNCIONES Y OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS

En efecto, el Acuerdo No. 297 de 2012 convocó a proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal, dicho Acuerdo contiene el procedimiento con el cual se adelantaron las diferentes etapas del proceso de selección.

El artículo 1 del Acuerdo No. 297 de 2012 determinó que las vacantes a proveer eran dos mil ciento treinta y siete (2.137), conforme a la Oferta Pública de empleos de Carrera debidamente certificada por el Representante legal del Inpec y el Subdirector de talento Humano.

Resulta procedente señalar que la competencia para la realización del reporte de la oferta pública de empleos de carrera OPEC, no radica en la Comisión Nacional del Servicio Civil, para tal efecto debe tenerse en cuenta que son las entidades públicas de acuerdo a sus competencias las responsables de administrar su planta de personal, y por tanto son ellas quienes informan a la CNSC la existencia de las vacantes definitivas, para que con fundamento en dicha información, pueda determinar la forma de provisión definitiva del empleo que se encuentra en vacancia definitiva, de conformidad con lo previsto en la circulares expedidas por la CNSC.

En este orden de ideas, es lo cierto que si bien existe un sistema general de carrera, lo que implica la existencia de normas que definen la administración y vigilancia de la misma, las que de manera armónica establecen las competencias de la CNSC y de las Entidades Públicas y si bien se respeta la autonomía de las entidades frente al manejo de su planta y la provisión de sus vacantes, la cual se establece en cabeza del

representante legal de cada una de ellas, también lo es, que la CNSC NO debe ni puede co-administrar la gestión del talento humano de las entidades, sino que debe limitarse a vigilar sus actuaciones para garantizar que se respeten las normas que regulan la carrera administrativa.

En razón a dicha competencia, el INPEC mediante oficio No. 12816 del 08 de marzo de 2013, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar ajustes a la Oferta Pública de Empleos, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000571 del 07 de marzo de 2013 *“ajustó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos del personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario Inpec”*.

Fue así como, la Comisión Nacional del Servicio Civil en atención a las disposiciones previstas en el Artículo 14 del Decreto 1227, desfijó la oferta pública de empleos inicialmente reportada por el INPEC.

Conforme a la solicitud del INPEC y estudiada la viabilidad jurídica del mismo, la CNSC realizó los cambios solicitados en la OPEC, resultados que fueron comunicados a todos y cada uno de los aspirantes a través de la página web previamente a que iniciara la etapa de inscripción que dio inicio el 15 de Marzo de 2013 hasta el 03 de Abril del mismo año, garantizando con ello el principio de transparencia y publicidad que le es propio a los procesos de selección.

En este aspecto es pertinente precisar la normatividad que permitió realizar los ajustes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera

#### **Parágrafo 2 del Artículo 10 del Acuerdo No. 297 de 2012:**

*“La Oferta Pública de empleos podrá ser sujeta de modificación o adición hasta el día anterior al inicio de las inscripciones, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1227 de 2005”. (subrayado y negrilla fuera del texto)*

#### **Artículo 13 del Acuerdo No. 297 de 2012**

*“Modificación de la Convocatoria: La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual será divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección. (subrayado y negrilla fuera del texto)*

*Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas*

*y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria...*

**Artículo 14 del Decreto No. 1227 de 2005**

*“Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual será divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección.”*

Es preciso reiterar que amparados en la anterior normatividad, el Inpec solicitó en oportunidad a la CNSC modificación de la Oferta Pública de Empleos, la cual fue aceptada teniendo en cuenta que aún no se habían iniciado las inscripciones del proceso de selección y que el INPEC realizó la certificación de la OPEC, situación que se consolidó con la expedición, adopción y publicación del Acuerdo No. 303 de 2013.

**2. CAUSALES DE NO ADMISION EN LA CONVOCATORIA No. 250 DE 2012 – INPEC ADMINISTRATIVOS**

El artículo 14 del Acuerdo No. 297 de 2012 que funge como norma reguladora del concurso establece que es responsabilidad del aspirante verificar la OPEC previo a efectuar la inscripción y verificar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual se va a inscribir.

Ahora bien, el INPEC no puede afirmar que los listados de admitidos y no admitidos evidencian *problemática* frente a la modificación del manual de funciones y en consecuencia a la modificación de la OPEC. De primera mano, es necesario reiterar que la modificación del manual de funciones se realizó a solicitud del INPEC y que este atendió a un estudio técnico de las necesidades institucionales.

Por otro lado, la Universidad de Pamplona como Operador Logístico de la Convocatoria 250 de 2012 determinó diferentes causas para la obtención de resultados de aspirantes NO ADMITIDOS, entre ellas: Documentos sin el cumplimiento de las formalidades, documentos incompletos, no cargue de documentos entre otros.

Por lo anterior, no se puede afirmar que *un alto porcentaje de los aspirantes no pasaron la etapa de revisión de requisitos mínimos, esto en gran parte debido a la modificación del Manual de Funciones y Competencias Laborales.*

Para la CNSC es de gran preocupación que en dicho informe para la presentación de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se discriminen unas cifras referentes al número de funcionarios participantes, funcionarios que no entregaron carpeta, no admitidos y funcionarios admitidos (Citados a Pruebas) manifestando que la fuente de estos datos es la CNSC.

Como primera medida, para la CNSC no representa un factor de calificación la calidad de funcionario o no del aspirante inscrito ya que el concurso de méritos es una convocatoria abierta para la ciudadanía que considere cumplir con unos requisitos previamente establecidos para cada empleo. En este orden de ideas los aspirantes independientemente de su historia laboral son evaluados en igualdad de condiciones, con normas claras, públicas y previamente establecidas.

Es así que la CNSC no posee información sobre la cantidad de funcionarios del INPEC que han superado cada una de las etapas de la Convocatoria 250 de 2012

### 3. ESTADO ACTUAL DE LA CONVOCATORIA 250 DE 2012

A la fecha la Convocatoria 250 de 2012 ya tiene en firme los resultados de cada una de las etapas del concurso. El pasado 01 de abril se publicaron los resultados de las reclamaciones presentadas por los aspirantes a los resultados de la prueba de competencias comportamentales y a la prueba de análisis de antecedentes. En razón a lo anterior la Universidad de Pamplona actualmente está consolidando las bases de datos para la **conformación de listas de elegibles**.

Frente al cronograma de entrega de listas propuesto por el INPEC se informa que este fue presentado ante la CNSC mediante el radicado No. 5691 del 21 de febrero de 2014 y respondida por la CNSC con el No. 8838 del 14 de marzo de 2014. Al respecto la CNSC informó que a finales del mes de abril la Universidad de Pamplona entregará el consolidado de resultados razón por la cual es necesario iniciar los trámites de conformación de listas de elegibles sin dilación alguna. Aunado a lo anterior, se informó a la entidad que el equipo de trabajo de la CNSC prestará sus servicios hasta el 15 de julio y de aceptarse una fecha posterior a esta no se contará con el equipo de trabajo requerido para esta operación administrativa.

Ahora bien, ante la evidente preocupación por parte del INPEC respecto del traumatismo que pueda generarse tras la conformación y firmeza de las listas de elegibles, se reitera que la CNSC publicará listas de elegibles de manera tal que pueda *mitigarse* el impacto que puede generar en cualquier entidad de cualquier nivel o sector la provisión de empleos luego de un concurso de méritos.

Atentamente,



**VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Líder Convocatoria INPEC-Personal Administrativo

Copia Doctora **MARCELA ABADIA CUBILLOS**  
Directora de Política Criminal y Penitenciaria  
Cra 9 No. 12C – 10 (Bogotá)

Proyectó: Melissa Mattos